

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 „
Extranjero.....	10,00 „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS ESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gomez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Reservada», sita en el Valle de Nicolasa, parroquia de Loreda, concejo de Mieres. Lindante por el Sur con la mina «Nicolasa» (núm. 108), por el

Este con «Ordoñera», por el Norte mina «Carmen» y otras y por el Oeste mina «Dorothea cuarta».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el vértice del ángulo que más se inclina hacia el lado Noroeste de la mina «Nicolasa» (núm. 108), propiedad de la Sociedad «Fábrica de Mieres». Desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 1.000 metros colocando la segunda; de ésta al Sur se medirán 200 metros para la tercera, de ésta al Este é intestando con la línea del lado Norte de la mina «Nicolasa» y hasta llegar al punto de partida se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas.

Los rumbos de esta designación se desea sean los mismos que los de dicha concesión «Nicolasa».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.679 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Go-

bierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 6 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.871

Que D. Bernardo Aza Gonzalez, vecino de Villarejo (Mieres), ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Oportunidad», sita en el paraje llamado Prado de la Cabornina, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcin.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida uno situado á 10,23 mts. O. 18° 1' S. de otro auxiliar que se figura con las tres visuales siguientes, una al ángulo S. O. de la casa de Joaquin Martínez, en Busloñe, en dirección N. 2° 14' E., otro al ángulo N. O. de la casa de Pedro Arias, en el Tejo, en la de E. 6° 44' S. y otra á la cúspide del canto de la Robadiella en la de S. O° 59' O. De punto de partida á primera estaca al N. 18° 1' O. se

medirán 40 metros; de primera á segunda O. 18° 1' S. 500 metros; de segunda á tercera S. 18° 1' E. 200 metros; de tercera á cuarta E. 18 grados 1' N. 300 metros; de cuarta á quinta N. 18° 1' O. 100 metros; de quinta á sexta E. 18° 1' N. 200; de sexta á punto de partida N. 18 grados 1' O. 60 metros, quedando cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 18.685 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 6 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz

R. al núm. 6872.

Que D. José Cortés, vecino de Santander, calle de Arcillero, ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María Teresa», sita en Hortiguero, paraje llamado Cueto Vermellón, parroquia de San Roque, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa invernal de D. Miguel Pelaez, vecino de Hortiguero, parroquia de San Roque del Prado, en el sitio llamado Cueto Vermellón, y desde este punto en dirección Norte 30° Noroeste, se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª á 2.ª al Este 600 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 200; de 3.ª á 4.ª al Oeste, 1.200; de 4.ª á 5.ª al Noroeste 200; y de 5.ª á 1.ª al Este 600;

quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.640, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz

R. al núm. 6.732

Que D. Valentin Rodriguez y Morales, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rosario», sita en el paraje llamado Monte de Bayo, concejo de Caso; lindante al Norte con camino de Valdehorrio, al Sur monte de Bayo, por el Este camino de la Felguerina, y por el Oeste fuente de la Perea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Perea, sita en dicho paraje, y desde dicho punto se medirán en dirección Sur 120 metros para la 1.ª estaca; de ésta al Este se medirá 1.000 metros para la 2.ª; de ésta al Norte 200 metros para la 3.ª; de ésta al Oeste 1.000 metros para la 4.ª, y de ésta al Sur 80 metros para llegar al punto de partida.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.687, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil

sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 6 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz

R. al núm. 6.869

Distrito Minero de Oviedo

Expropiaciones

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes comunica con fecha 11 de Marzo próximo pasado al Sr. Gobernador Civil de esta provincia la Real orden que copiada literalmente dice lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García del Valle y Blanco, copropietario de la finca titulada Monte de la Golondra, sita en el paraje llamado El Corral, del término de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, contra el decreto por el que el Gobernador, en 25 de Mayo de 1915, de conformidad con la Jefatura de Minas del Distrito, declaró de utilidad pública la ocupación de la citada finca y del terreno con ella lindante en la extensión superficial de 6.841,62 metros cuadrados, comprendida dentro del perímetro de la mina «La Abandonada», para las necesidades de su explotación, con la condición de que el expropiante obtenga la licencia exigida por el artículo 7.º del vigente Reglamento de Minería para ejecutar las labores proyectadas á menor distancia de 40 metros de la carretera de Ponferrada á la Espina.

En el recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en no haberse cumplido lo prevenido por los artículos 10 y 13 de la ley de Expropiación, por lo cual no será posible cumplir el 43 de la misma; además originándose, por la carencia de proyecto, el absurdo de haberse declarado la utilidad pública de la ocupación, en vez de declarar la utilidad pública de las

obras, para las cuales precisa la ocupación, según así se determina en diversos artículos que cita, de la mencionada ley de Expropiación;

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado, incoado en 24 de Marzo de 1914 por D. Miguel Valdés Hevia, en nombre de don Victor M. de Sierra y Barzanallana, en solicitud de acogerse á los beneficios de la ley de Expropiación forzosa para ocupar la finca llamada Monte de la Golondra, de más de 70 áreas de cabida, y la de un trocito de terreno colindante, propiedades ambas de los herederos de D. Francisco García del Valle, con quienes no pudo avenirse, resulta:

Que acompañando á la solicitud certificados acreditando la no avenencia con los propietarios, así como la Memoria y planos reglamentarios de los que se deduce que la expropiación se pretende para la mejor explotación de la mina «La Abandonada», propia del solicitante, se admitió la petición en 8 de Abril de 1914 y se publicó en la forma reglamentaria, solicitando en 22 del mismo D. Francisco García del Valle que como copropietario del terreno pretendido expropiarse le diera traslado del proyecto de obra á fin de, en su vista, deducir si se debiera ó no oponerse á la expropiación.

Que en 31 de Agosto acordó el Gobernador se practicase el reconocimiento del terreno, levantando el plano de él é informando acerca de la necesidad y ventajas de la expropiación; todo lo que llevó á cabo el Ingeniero Sr. Suarez Casaprin, apreciando la mayor utilidad de la explotación minera respecto de la agrícola.

Que en 12 de Noviembre insistió en su petición el Sr. García del Valle, y pidió vista del expediente, la que concedida y tomada dió origen á que el peticionario formulase en 18 del mismo mes un escrito de oposición fundada en no haber cumplido el expropiante con los artículos 10 y 13 de la Ley, confirmados por la Real orden de 16 de Marzo de 1912 y no haber acreditado la necesidad de expropiar la finca.

Que la Comisión provincial fué de dictámen que procedía declarar la necesidad de ocupar la finca para

la explotación de la mina; insistiendo el expropiado en su oposición en 20 de Marzo de 1915 y denunciando el hecho de que lindando la finca con la carretera de Ponferrado no puede hacerse nada sin oír á la Jefatura de Obras públicas, puesto que no pueden realizarse trabajos de ningún género á menos distancia de 40 metros; dictando el Gobernador el 25 de Mayo el decreto apelado, de que queda hecho mérito.

Visto un escrito presentado directamente á la Superioridad por el expropiante, en el que lamentándose de la dilación del expediente pide se confirme el decreto apelado haciendo extensiva la declaración de utilidad pública á la totalidad de la finca Monte de la Golondra.

Vistos los artículos 10, 12 y 13 de la ley de Expropiación forzosa y los correspondientes del Reglamento para su aplicación; el 56 de la ley de Minas; el 27 del Decreto-Ley de Bases y el 81 del Reglamento de Minería vigente:

Considerando: 1.º Que es completamente gratuita la afirmación del recurrente de no haberse cumplido el precepto legal de presentarse con la petición de la expropiación forzosa la Memoria y planos que preceptúa el art. 13 de la ley, toda vez que en el expediente figuran suscriptas por un Ingeniero de Minas con título español siendo suficiente para justificar la declaración de utilidad pública, no siendo requisito necesario que se presente el proyecto completo de las obras que se tratan de ejecutar, como inexactamente supone el autor del recurso, según se declara en la misma Real orden de 16 de Marzo de 1912.

2.º Que del reconocimiento practicado por el Ingeniero designado por la Jefatura de Minas é informe consiguiente, se deduce con toda evidencia que está perfectamente justificada la mayor importancia y utilidad pública de la explotación minera sobre el aprovechamiento agrícola del castaño y prado objeto de la expropiación, así como la necesidad de expropiar la superficie solicitada para escombrera de la mina.

3.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los pre-

ceptos legales y reglamentarios, siendo impertinente la pretensión del expropiado de que informase en el mismo la Jefatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien confirmar el decreto del Gobernador de Oviedo declarando de utilidad pública la ocupación de la finca Monte de la Golondra y del terreno con ella lindante, en la extensión superficial que en dicho decreto se determina para explotar la mina «La Abandonada» y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del recurrente D. Francisco García del Valle y Blanco, por no residir en esta capital ni tener en ella quien le represente.

Oviedo, 25 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.669

EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento de 8 vagones del tren 1570, en el kilómetro 1 de la línea de Soto del Rey á Ciaño, el día 23 de Julio de 1913; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno civil el día 25 de Marzo de 1914, manifestó que el accidente fué debido al corte del tren en el kilómetro 3,300 por rotura del grillete del torno de enganche del vagón W. 2010 que ocupaba el 33 lugar en la composición del tren, quedando por tanto separados 18 vehículos de cola servidos por 3 frenos; que estos vehículos alcanzaron al resto del tren en el kilómetro 0,900 de lo que resultó el descarrilamiento, siendo responsables del citado alcance los encargados de los

frenos de la parte cortada, puesto que si hubiesen estado bien servidos hubieran detenido la marcha de aquéllos mucho antes de ocurrir el choque, por cuyas razones propone la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á quien se dió traslado de la comunicación á que se refiere el anterior Resultando, la contestó manifestando que el corte del tren fué suave, sin sacudida brusca, por lo que no se dió cuenta el personal de la máquina ni el del tren, atentos sin embargo á la marcha por estar llegando á Soto de Rey, donde terminaban sus servicios; que no habiendo sido advertido el corte del tren en el momento de producirse, nada de extraño tiene el que no lo advirtieran los agentes que quedaron en la parte cortada, durante los dos kilómetros que mediaron hasta el alcance, pues la noche era oscura y reinaba fuerte niebla, interesando que en atención á las razones aducidas se deje sin efecto la imposición de la multa propuesta:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo ha emitido, manifestando que procede imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que de las explicaciones dadas por la Compañía de los ferrocarriles del Norte, en su contestación á la comunicación de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, se deduce que tal cual se produjo el accidente y las circunstancias del mismo no pudieron darse cuenta de él ni el maquinista de una parte ni el personal encargado de los frenos por otra, por lo que el accidente era inevitable, sin que pueda achacarse á negligencia, descuido, omisión ó falta de cumplimiento de los Reglamentos;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160 y 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre

de 1901, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar que no ha lugar á imposición de multa alguna á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento de 8 vagones del tren número 1.570, ocurrido el día 23 de Julio de 1913 en el kilómetro 1 de la línea de Soto de Rey á Ciaño.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 24 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.652

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque del tren 1.511 con la máquina de maniobras número 2487 ocurrido en la estación de Ujo, en la línea de León á Gijón, el día 27 de Agosto último; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles al dar cuenta á este Gobierno civil en 18 del próximo pasado mes de Diciembre manifestó que el choque de referencia, del que resultaron heridos de pronóstico reservado el maquinista del tren número 1.511, Sr. Fernandez, y el mozo de tren Antonio Gutierrez; levemente el maquinista Sr. Sanz y fogonero Ricardo Monge, de la máquina de maniobras, de lo que resultan responsables el maquinista del tren número 1511 por no haber respetado el disco avanzado y el de parada absoluta de la estación de Ujo y la señal de alto que le hizo el guarda aguja del enclavamiento al ver que dicho maquinista no respetaba las señales; los guarda frenos que servían los dos frenos del mismo tren por no haber apretado aquéllos; el Jefe de la estación de Ujo por no haber despejado la vía 15 minutos antes de la llegada del tren núm. 1.511, según se dispone en el artículo 12 del Reglamento

general para circulación de trenes por la vía única, concluyendo por proponer se imponga á la compañía del ferrocarril del Norte la multa de 250 pesetas.

Resultando que el director de la compañía de los ferrocarriles del Norte, á quien se dió traslado de la comunicación á que se refiere el anterior Resultando, la contestó manifestando que efectivamente el hecho ocurrió en la forma y tuvo las consecuencias expuestas por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, reconociendo que el accidente fué debido á faltas de sus agentes en sus respectivas funciones, no procediendo hacer extensiva la responsabilidad á la Compañía que bastante sufrió en sus intereses por las consecuencias del choque.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo ha emitido manifestando que procede imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la Jefatura de la primera división de ferrocarriles.

Considerando que demostrado que el choque del tren núm. 1.511, con la máquina de maniobras número 2.487 fué debido á las faltas cometidas por el maquinista del tren número 1.511 que no respetó las señales hechas por el disco y el guarda-aguja del emplazamiento; que los guarda-frenos del mismo tren no apretaron aquéllos que venían sirviendo y el Jefe de la estación de Ujo por no haber despejado la vía quince minutos antes de la llegada del referido tren número 1.511.

Considerando que la Compañía del ferrocarril es responsable ante la Administración de las faltas cometidas por sus agentes en el desempeño de sus cargos ó funciones, procediendo se imponga á la referida Compañía el oportuno correctivo.

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, y las Reales órdenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1901,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque del tren número 1.511 con la máquina de maniobras 2.487 ocurrido el día 27 de Agosto último en la estación de Ujo, de la línea de León á Gijón.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, y Abril de 1916.

El Gobernador,
Modesto Sanchez Ortiz.

R. al núm. 6.647

Distrito forestal de León

Anuncio de deslinde

El día tres de Agosto próximo se dará principio por el Ingeniero afecto á este distrito D. Julio Izquierdo Bujeda, á las operaciones de deslinde del monte denominado Pozos y Coronas, incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia con el núm. 746, como de la pertenencia del pueblo de Redipuertas y con los límites siguientes: N. provincia de Oviedo, E. Monte de Cerulleda, S. fincas de propiedad particular, O. Monte de Canseco.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en esta operación, previniéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y reglas 11 y 12 de las instrucciones aprobadas por R. O. 1.º de Julio de 1905, durante el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio, se admitirán en esta Jefatura los documentos que en defensa de sus derechos presenten los interesados en el deslinde y que terminado dicho plazo no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo.

León, 9 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Es copia.

R. al núm. 6.943

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

Don Manuel Pendás Junco, Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que la Exema. Corporación municipal acordó declarar prófugos, con las penalidades de la Ley, á los mozos del actual reemplazo que, con su correspondiente número del sorteo, á continuación se expresan:

- 1 Fernando Dago, de Tornín
- 2 José Antonio Prieto Junco, de Viña
- 3 Valentin Garro Garcia, de Cangas
- 4 Ramón Niedo Remis, de Llenin
- 5 Francisco Alonso y Alonso, de Llano Con
- 6 Manuel Gutierrez Torre, de Cangas
- 7 Enrique Dago Arenas, de Isongo
- 8 Antonio Diaz y Fernandez, de Triongo
- 10 José Sierra Menendez, de Cangas
- 11 Manuel Fernandez Garcia, de Següenco
- 13 Felipe Pelaez Tarano, de Beceña
- 14 Angel Gonzalez Cueto, de Tarano
- 15 Francisco Prieto Garcia, de Peruyes
- 17 Francisco Bulnes Junco, de Onao
- 18 Pedro Alonso Allende, de San Martín
- 19 Emilio Gonzalez Allende, de Margolles
- 21 Ramón Soto Alea, de Llueves
- 22 Manuel Vega Trespando, de Perlleces
- 23 Rodrigo Iglesias Noriega, de Cangas
- 25 José R. Alvarez Vega, de Paroro
- 27 José del Corro Garcia, de La Riera
- 28 José Alvarez Alvarez, de Corao Castiello
- 29 Bernardo Diaz Pendás, de Parada
- 30 José Expósito, de Cangas
- 32 José R. Labra Molledo, de Caño
- 34 Manuel Jesús Vega, de Cangas
- 36 Manuel Martinez, de Carocedo
- 39 Manuel R. Lario Blanco, de Següenco
- 41 Raimundo Teleña Gonzalez, de Cardes
- 42 Jesús Claro Rodriguez, de Cangas
- 43 Manuel Martinez Suco, de Igena
- 46 José R. Perez y Fernandez, de Cangas
- 47 Arturo Gonzalez Prieto, de idem
- 48 José María Aya Alonso, de Peruyes
- 49 Juan Solero Gonzalez, de Beceña
- 50 Manuel Perez Niedo, de Tarano
- 51 José Marcos Cué, de Llenin
- 52 Félix Alonso Noriega Martinez de Cangas
- 53 Fernando Gutierrez Costales, de La Riera
- 54 Francisco Conde Bernardo, de Villa
- 55 Enrique Cueto Llerandi, de Ensertal
- 56 Carlos Garcia Gonzalez, de Paroro
- 57 Antonio Soto Garcia, de Cabielles
- 58 Amado Gonzalez Garcia, de Covadonga
- 59 Angel Gonzalez Alvarez, de San Martín
- 60 Enrique Alonso Meré, de Villanueva
- 62 Ceferino Fernandez Piloñeta, de idem
- 63 José Torre Granda, de Margolles
- 64 Francisco Arbesú Vallina, de Cangas
- 65 Emilio Iglesias Perez, de idem
- 66 José Intriago Castaño, de Sotocangas
- 67 Emilio Norniella Alvarez, de Cangas
- 68 Silverio Montoto Gutierrez, del Portazgo
- 69 Ramón de Francisco Berdayes, de Beceña
- 71 José María Pelaez Alonso, de Intriago
- 74 José María Fernandez Viego, de Las Rozas
- 75 Antonio Blanco y Sanchez, de Niedo
- 76 Jesús Sacramento Diaz, de Triongo
- 77 Angel Asomendi Gonzalez, de Cangas
- 78 Ulpiano Germán de Poó, de Cueno

- 80 Luciano Echevarría Fernandez, de Covadonga
 81 Alfonso Regul Salamanca, de Corao
 83 Angel Gonzalez Meré, de Lluves
 84 Avelino Rosete Nava, de Peruyes
 85 José María Palacios Perez, de idem
 86 Miguel Lopez Gonzalez, de Coviella
 89 Sabino Alvarez Suero, de Llano Con
 91 Ramón Mones Berdayes, de San Martín
 93 Florentino Calleja Gonzalez, de Cuenco
 94 Angel Berdayes, de Llenin
 95 Cipriano Concejo Muñiz, de La Riera
 96 Atanasio Pelayo García, de Covadonga
 98 Manuel Cuesta Sanchez, de Villanueva
 99 Benjamin Gonzalez Moro, de La Riera
 100 José Antonio Quesada Perez, de Peruyes
 101 Ramón Cuesta Soto, de Elgueiras
 102 Antonio Larrea del Cerro, de Llerices
 103 Rufino Fernandez Gonzalez, de Con
 104 Emilio Alvarez Alonso, de Corrain
 106 Enrique Gonzalez Bárcena, de San Martín
 107 Francisco Bernardo Llana, de Coviella
 109 Hortensio Cascarón, de Triongo
 110 Francisco Celestino Remis, de Engracia
 111 José R. Foyo, de Beatriz, de Tarano
 112 Alfredo Fernandez Pendones, de Lluves
 113 José María Lamuña Canteli, de Covadonga
 114 José Antonio Vega Martinez, de Santianes Ola
 116 Manuel Valle Vega, de Cangas
 117 Manuel Martinez Nicolás, de Igena
 118 Manuel Quiñones Diego, de Cangas
 120 Raimundo Fernandez Nevares, de Beceña
 121 Jesús Cuesta Fernandez, de Cangas
 122 Benito Soto Soto, de Triongo
 124 Florentino Quesada Fernandez, de Peruyes
 125 José María García y Viña, de Llordón
 126 Amador Iglesias Blanco, de Següenco
 127 Silverio Prieto Roz, de Parda
 128 Bernardo Alonso Maza
- Cangas de Onís, Mayo 5 de 1916.
 —El Alcalde, M. Pendás.
 R. al núm. 6.923
- Alcaldía de Ribadesella
- Don Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.
- Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 26 del actual, resultando que los interesados que á continuación se relacionan, mozos comprendidos en el reemplazo del año actual, no han comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni han acreditado haber efectuado su presentación ante Autoridad alguna española á efectos de quintas, previo examen de los expedientes instruidos al efecto, de conformidad con el parecer del Regidor Síndico, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación acuerda declararles prófugos á los legales y consiguientes electos:
- Núm. 1 Gerardo Gomez Blanco, de Cuerres
 3 Alfredo R. Huerta Llano, de Villa
 5 Enrique Carril Martinez, de Meluerda
 7 Ramón Raigoso Migoya, de Torre
 8 José Manuel Granda Capín, de Soto
 10 Victor Manuel Sanchez Gonzalez, de Bones
 14 Joaquin Hornia Viña, de Berbes
 15 Manuel José Coro Ampudia, de Sardedo
 17 José Celestino Naredo, de Barredo
 22 Alfredo D. Llano Capín, de Tresmonte
 23 Manuel A. Rondo Martino, de Collera
 24 Manuel Martinez Martinez de Meluerda
 26 Adriano Alea Cueto, de Sardedo
 27 Claudio M. Diaz Cueto, de Cuerres
 28 Ramón Sanchez Somano, de Vega
 29 José Quesada Alvarez, de Cuevas
 30 José Ramón Rodrigo Lagar, de Nocedo
 31 José María Vallina Vega, de Villa
 32 Jesús Somoano Alonso, de Santianes
 33 Manuel Somoano Calleja, de Cuevas
 34 Manuel Suardiaz Cofiño, de Torre
 35 Tomás Nicolás Sanchez, de La Granda
 36 Benito Sanchez Prieto, de Villa
 37 Jesús Coro Ampudia, de Sardedo
 39 Luis A. Candás Migoya, de Tereñes
 43 Francisco Somoano Llovio, de Llovio
 49 Juan A. Coviella Suarez, de Villa
 54 Mariano Gonzalez Blanco, de Tereñes
 55 Francisco Martinez Diaz, de Alea
 56 José Antonio Tamés García, de Pando
 57 Celedonio Capín Junco, de Tezangos
 60 Manuel A. Estrada Perez, de Torre
 61 Manuel F. Marcos Martinez, de Sardedo
 62 Gerardo Delgado Rivero, de Villa
 63 Lucio Menendez Perez, de Calabres
 64 José R. Fernandez, de Berbes
 65 Ramón Martinez Dios, de Santianes
 66 Ramón L. Hidalgo Martinez, de Alea
 67 Elías Pando Pendás, de Soto
 69 Ramón Estrada Rosete, de Pando
 71 José Antonio Martino Viña, de Santianes

- 72 José María Blanco Martínez, de Junco
 73 José Antonio Covian Corteguera, de Linares
 74 Juan M. Martínez Pérez, de Soto
 78 Enrique Mier Valle, de Calabres
 79 Aladino José Fernández Gómez, de Berbes
 80 Marcelino Ballesteros Robledo, de Sardedo
 81 José María L. Rodríguez Rodrigo, de Meluerda
 82 Francisco García Blanco, de San Pedro
 83 Ramón Cuétara Peso, de Villa
 84 José María Sánchez Pondás, de Berbes
 85 José María González Alea, de Tresmonte
 86 José R. Cifuentes Martínez, de Tereñes
 88 José R. Toyos Celorio, de idem
 90 Rufino Pumarada Estrada, de Sebreño
 91 Aureliano Toyos Acebal, de Tezangos

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, previniendo á éstos que de no efectuar su presentación incurrirán en la responsabilidad correspondiente.

Ribadesella, 29 de Abril de 1916.
 —Manuel Caso.

R. al núm. 6.915

Alcaldía de Miranda

Este Ayuntamiento acordó declarar prófugos para todos los efectos prevenidos por el Capítulo 11 de la Ley de Reemplazos, á los mozos que á continuación se relacionan:

Reemplazo de 1916.

- 2 Angel Alvarez Fidalgo
 4 Manuel Arias García
 6 Fernando César Menéndez Hería
 9 Arturo Blanco Martínez
 11 Manuel Fidalgo Fernández

- 12 Francisco de Asís Menéndez Alvarez
 13 Manuel Cachero Fernández
 14 José Menéndez Menéndez
 15 Eduardo Antonio Alvarez González
 16 Feliciano Alvarez Martínez
 17 Fermín Fernández Garrido
 18 Fermín Platas Platas
 19 Manuel Fernández Fernández
 21 José María Menéndez Velasco
 23 José Fernández Alvarez
 25 Víctor Menéndez Alvarez
 27 Constantino Alvarez Menéndez
 28 Sixto Fernández Rodríguez
 29 Manuel Riesgo Boto
 30 Avelino Fernández Martínez
 31 Avelino Ozores González
 32 Balbino Fernández García
 35 Salustiano Arnaldo Arnaldo
 37 Rosendo García García
 38 Balbino Alvarez Alva
 40 José Peláez Hería
 41 Manuel Alvarez González
 44 José Antonio Menéndez Menéndez
 45 Belarmino Fernández González
 46 Antonio González Menéndez
 48 Ramón Suárez Fernández
 53 José Hería Alonso
 56 Norberto Alvarez Florez
 57 Segundo Riesgo Alva
 58 José Antonio Cigarrea González
 61 José María González Menéndez
 63 Ceferino Alvarez Platas
 64 Luis Alvarez Alvarez
 65 José Antonio Arnaldo Alvarez
 67 Demetrio Prieto Alvarez
 68 Eulogio García de Diego
 76 José Suárez Suárez
 77 Donato Díaz Alvarez
 78 César Alvarez Alvarez
 81 Plácido Hería Ozores
 84 Cipriano Rios Suárez
 85 Angel Alvarez González
 86 José Lorences Fernández
 87 Adelino Vijande Pérez
 88 Servando García González
 89 Cipriano Suárez Alvarez
 91 José Alvarez González
 92 Avelino Peláez Peláez
 93 Robustiano Fernández Fernández
 94 Avelino Martínez Menéndez
 95 Manuel García Fernández
 97 Manuel González Alvarez
 98 Camilo Suárez Menéndez
 99 José Antonio Menéndez Alvarez

Belmonte, 28 de Abril de 1916.
 —El Alcalde en funciones, Pedro Menéndez.

R. al núm. 6.914

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cabrales

Edicto

D. José Huerta Díaz, Juez municipal del término de Cabrales.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer con arreglo á lo que dispone la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de fecha 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, en otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 900 vecinos y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de 400 pesetas.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los que aspiren al desempeño de dicha plaza.

Dado en Carreño, á trece de Mayo de mil novecientos dieciseis.—El Juez, José Huerta Díaz.—El Secretario suplente, Francisco Huerta Somohano.

R. al núm. 6.950

Juzgado de Bimenes

D. Jenaro Sánchez Hévía, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: Que el juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la sala del Juzgado municipal de Bimenes, á cuatro de Mayo de mil novecientos dieciseis, los señores que componen el Tribunal municipal, D. José García Argüelles, Juez; D. José Montes Díaz y D. Julián Canteli Gonzalez, adjuntos de turno, habiendo visto el anterior juicio verbal de faltas á que fué reputado el sumario número 10 del año último, instruido por daños y allanamiento de morada, en el que figura como denunciante don José Galan Reguera y como denunciado D. José Barreales Baños, mayores de edad, casados, minero y Maestro de instrucción primaria respectivamente, y vecinos de Piñeras, en este término, y en rebeldía del último.

Fallamos

Que debíamos de absolver y absolvemos del presente juicio al denunciado D. José Barreales Baños, y declaramos las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al denunciado rebelde por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Argüelles.—José Montes.—Julian Canteli.

Y para que sirva de notificación al denunciado D. José Barreales Baños expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Bimenes á ocho de Mayo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Jenaro Sanchez.—Visto bueno.—El Juez, José García Argüelles.

R. al núm. 6.936

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pravia, á quince de Abril de mil novecientos dieci-

seis, vistos por el Sr. D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, los presentes autos promovidos por D. Sabino Martinez Cueva, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Santianes, en este concejo, representado por el Procurador don Rafael de la Uz y defendido por el Letrado D. Vicente Prieto, sobre que se le declare pobre para litigar con D.^a María Cueva y Alonso, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Los Cabos, declarada en rebeldía, y siendo parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado; y

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al actor D. Sabino Martinez Cueva, y que en tal concepto se le oiga en el juicio de abintestato ó testamentaria de sus bisabuelos D. José Cueva Rodriguez y D.^a Josefa Alonso Mórán, gozando de los beneficios que la Ley le concede. Por la rebeldía de la parte reconvenida, notifíquese esta resolución á medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el actor no optare porque se haga en persona. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Cayetano A. Ossorio.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación á la demandada doña María Cueva Alonso, expido el presente en Pravia á diez de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Dionisio Conde.

R. al núm. 6.901

Juzgado de Cangas de Tineo

—:—

Cédula de emplazamiento

En virtud de la acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de diecisiete de Marzo del año actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido ante este referido Juzgado á medio de escrito de veintiseis de Julio último, por el Procurador D. Manuel Florez de Uría, á nombre de D. Manuel Vereda Fernandez, vecino de Vega de Orreo, éste por si y como representante legal de su mujer D.^a María Fernandez Martinez, sobre nulidad de un

contrato, cumplimiento de lo pactado en una escritura, y otros estrechos, contra D. Joaquin Fernandez Campo, y su esposa D.^a Esperanza Martinez Rozas, vecinos que fueron de Vega de Orreo y ultimamente de Bergame de Arriba y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, demanda que ha sido admitida en providencia de veintiseis de Julio referido, quedando el curso de la misma pendiente hasta que se ultimó la pobreza formulada por los actores en la misma demanda, cuya pobreza terminó por sentencia firme de veintiseis de Septiembre siguiente.

Por la presente emplazo á los expresados demandados D. Joaquin Fernandez Campo y á su esposa D.^a Esperanza Martinez Rozas, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en autos personándose en forma, quedando en Secretaría las copias simples presentadas de la demanda y documentos acompañados á aquélla.

Cangas de Tineo, Mayo once de mil novecientos dieciseis.—P. S., el Secretario, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 6.090

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**TINEO**

De las inmediaciones del pueblo de Villaluz, en este concejo, se extravió el día seis del actual un caballo propiedad de D. Balbino Perez, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Capón, color castaño claro, alzada 1,35 metros, de cuatro años de edad, herrado de las cuatro, crines y cola recortadas, con unos pelos blancos en la cabeza y en un pie.

Lo que se hace público para que la persona que lo tenga en su poder lo entregue á su dueño, quien abonará todos los gastos que dicho animal ocasione.

Tineo, 9 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 6.928—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial